

MONOTRIBUTO

Tabla única de categorización e importe a abonar. Obligados a DDJJ informativa y Factura Electrónica

RETENCIONES

Ganancias. Res. Gral. 830/2000

Monotributo. Falta de Constancia de inscripción

Autónomos. Retención a trabajadores autónomos Directores y Administradores societarios

EMPLEADORES

Ganancias. Empleadores. Cuarta categoría. Régimen de retención. Importe de las deducciones acumuladas

Seguridad y Obra Social. Aportes y contribuciones. Topes

Servicio Doméstico

AUTONOMOS

Seguridad y Obra Social. Aportes mensuales

GANANCIAS

Personas Físicas. Deducciones Personales

Tercera categoría. Deducciones

Limite en la deducción de ganancias de clientes Monotributistas

Personas Físicas. Escala del impuesto

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA

Mínimo exento. Alícuota

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Personas Físicas. Mínimo exento. Alícuota

Responsables sustitutos por las acciones o participaciones sociales

Empleados. Régimen de Información de sus Bienes e Ingresos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA

Intereses resarcitorios y Punitorios. / Facilidades de Pago. Tasas. Cuotas. Mínimos

REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Mínimos punibles

FERIA FISCAL

MONOTRIBUTO. LEY 24.977 y modif Anexo

TABLA ÚNICA DE CATEGORIZACIÓN E IMPORTE A ABONAR

Valores a partir del 01/01/2018 (mes de Enero 2018) conforme [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) y [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Categ.	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía - consumo hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	Cant. Empleados min. (1)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
						Componente impositivo (2)		TOTAL impositivo + Previsional (3)	
						Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	107.525,27	30	3.300	40.321,98	-	87,04		1.007,41	
B	161.287,90	45	5.000	40.321,98	-	167,69		1.126,47	
C	215.050,54	60	6.700	80.643,95	-	287,73	264,97	1.287,74	1.265,98
D	322.575,81	85	10.000	80.643,95	-	471,06	435,22	1.518,54	1.482,70
E	430101,07	110	13.000	100.485	-	896,04	695,07	1.994,63	1.793,66
F	537.626,34	150	16.500	100.485	-	1.232,7	907,56	2.387,51	2.062,37
G	645.151,61	200	20.000	120.965,93	-	1.568,08	1.131,57	2.784,74	2.348,23
H	896.043,90	200	20.000	161.287,90	-	3.584,17	2.777,74	4.868,86	4.062,43
I (1)	1.052.851,59	200	20.000	161.287,90	1	-	4.480,22	-	5.839,75
J (1)	1.209.659,27	200	20.000	161.287,90	2	-	5.269,90	-	6.711,75
K (1)	1.344.065,86	200	20.000	161.287,90	3	-	6.048,30	-	7.580,69

(1) Exclusivo para la actividad “Venta de cosas muebles”. Precio máximo unitario venta: \$ 2.500 (se eleva a 15.000 desde 01/06/2018 conf. Art 164 Ley 27.430)

(2) Deberán pagar sólo el ítem “Componente Impositivo”, los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

(3) Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 384,02 (+10% acumulado x categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 536,35

FACTURA ELECTRÓNICA (Res. Gral. 3067/2011 y 3990/2017)	Categ: F, G, H, I, J y K
ACEPTACIÓN PAGO TARJETA DEBITO / CREDITO (Res. Gral. 3997/2017):	Categ: F a K Categ: A a E (desde Marzo 2018)

RETENCIONES

Tributum.com.ar 03-ENERO-2018

GANANCIAS. RES. GRAL. 830/2000

Pagos a partir del 01/06/2016 (última reforma conforme [Res. Gral. 3884/2016](#). AFIP. (BO 26/05/2016)

CODIGO	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN	% a Retener		No sujetos a retención. RI (\$)
		Inc.	No insc.	
19	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras, Ley 21.526, y modif., o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	---
21	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500
30	Alquileres o arrendamiento de bienes muebles	6	28	5.000
31	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, - incluye suburbanos-	6	28	5.000
32	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos bajo la modalidad de leasing, -incluye subrural-	6	28	5.000
35	Regalías	6	28	3.500
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas – excepto consumo-	6	28	3.500
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	6	28	3.500
78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	100.000
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares	2	10	100.000
110	Explotación de derechos de autor (<i>Ley 11.723</i>)	ver escala	28	10.000
94	Locaciones de obra y/o servicio no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros ítems	2	28	30.000
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista., rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio (<i>inc. c) del art. 49</i>)	ver escala	28	7.500
116	Honorarios de director de SA, Síndico, fiduciario, consejero de Coop., integrante de consejo de vigilancia y socios administradores de SRL, SCS y SCA	ver escala	28	30.000(*)a
116	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio	ver escala	28	7.500
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	ver escala	28	7.500
95	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25	28	30.000
53	Operaciones realizadas por intermedio del mercado de cereales a término que se resuelvan el curso del término (arbitrajes) y mercados de futuros y opciones	0,5	2	--
55	Distribución películas. Transmisión programación. Televisión vía satelital	0.50	2	--
111	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto cereales por arbitrajes y de mercados de futuros y opciones	0.50	2	--
112	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados y rescate total o parcial	3	3	7.500
	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d) del Anexo II	De acuerdo a tabla para cada inciso		
	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. (Art. 27, primer párrafo).	0,5	1,5	11.000
779	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	2	10	34.000
780	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o CABA por locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia	2	28	14.000
	RETENCION MÍNIMA: Inscriptos: \$ 90. No inscriptos: \$ 450 para alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y \$ 90 para el resto de los conceptos sujetos a retención.			

Escala aplicable una vez deducido el mínimo no sujeto a retención

Importe		Retendrán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	s/ excedente de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

RETENCIONES

MONOTRIBUTO. RETENCIÓN POR FALTA DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Valores aplicables por pagos a partir del 01/09/2009. [Resolución General 2616/2009](#)

CONCEPTO	ALÍCUOTA
IVA	21%
Ganancias	35%

Ver "[FLUJOGRAMA. Retención 56 %o en pagos a Monotributistas en IVA y Ganancias](#)", [Tributum.com.ar, 18/10/2013](#)

AUTÓNOMOS. RETENCIÓN A DIRECTORES Y ADMINISTRADORES SOCIETARIOS

Pagos que se realicen a partir del 01/10/2004. [Res. Gral. 1709/2004](#)

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	MONTO
Autónomo que no hay presentado a las Sociedades comerciales y civiles, constituidas regularmente en el país la/s constancia/s o documentación –o que este incompleta– de la cancelación de aportes en tiempo y forma o el importe de capital cancelado o retenido, sea inferior a la categoría inscripta o a la que debería aportar.	El capital adeudado por el trabajador autónomo, vencido entre el 1 de Enero hasta la fecha de pago

Ver: "[Nuevo régimen de retención a Directores y Administradores Societarios: Cuadro esquemático](#)" ([Tributum.com.ar, 21/09/2004](#))

EMPLEADORES

GANANCIAS. CUARTA CATEGORÍA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. DEDUCCIONES MENSUALES. [Res. Gral. 4003/2017 y modif.. Valores a partir del 01/01/2018](#) (período fiscal-año calendario 2018) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTe) y [Página web AFIP](#)

DEDUCCION ES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponible ⁽¹⁾	5.576,49	6.803,32	11.152,99	13.606,64	16.729,48	20.409,96	22.305,97	27.213,28
Carga flia ⁽²⁾								
1. Cónyuge	5.198,77	6.342,50	10.397,53	12.684,99	15.596,30	19.027,49	20.795,07	25.369,98
2. Hijo	2.621,76	3.198,54	5.243,52	6.397,09	7.865,27	9.595,63	10.487,03	12.794,18
Deducción especial ⁽³⁾	5.576,49	6.803,32	11.152,99	13.606,64	16.729,48	20.409,96	22.305,97	27.213,28
Deducción especial ⁽⁴⁾	26.767,16	32.655,94	53.534,33	65.311,88	80.301,49	97.967,82	107.068,66	130.623,76

DEDUCCIO NES	MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponible ⁽¹⁾	27.882,46	34.016,60	33.458,96	40.819,93	39.035,45	47.623,25	44.611,94	54.426,57
Carga flia ⁽²⁾								
1. Cónyuge	25.993,83	31.712,48	31.192,60	38.054,97	36.391,37	44.397,47	41.590,13	50.739,96
2. Hijo	13.108,79	15.992,72	15.730,55	19.191,26	18.352,30	22.389,81	20.974,06	25.588,35
Deducción especial ⁽³⁾	27.882,46	34.016,60	33.458,96	40.819,93	39.035,45	47.623,25	44.611,94	54.426,57
Deducción especial ⁽⁴⁾	133.835,82	163.279,70	160.602,98	195.935,64	187.370,15	228.591,58	214.137,31	261.247,52

DEDUCCIO NES	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
Patagonia?*	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ganancia no imponible ⁽¹⁾	50.188,43	61.229,89	55.764,93	68.033,21	61.341,42	74.836,53	66.917,91	81.639,85
Carga flia ⁽²⁾								
1. Cónyuge	46.788,90	57.082,46	51.987,67	63.424,95	57.186,43	69.767,45	62.385,20	76.109,94
2. Hijo	23.595,82	28.786,90	26.217,58	31.985,44	28.839,33	35.183,99	31.461,09	38.382,53
Deducción especial ⁽³⁾	50.188,43	61.229,89	55.764,93	68.033,21	61.341,42	74.836,53	66.917,91	81.639,85
Deducción especial ⁽⁴⁾	240.904,48	293.903,46	267.671,64	326.559,40	294.438,80	359.215,34	321.205,97	391.871,28

(1)Art. 23, inc. a); (2) (Art. 23, inc. b); (3) Art. 23, inc. c); Art. 79, inc. e); (4)[(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c) (*)Quienes trabajen en La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas Atlántico Sur y Buenos Aires –partido Patagones - . (Art. 1 Ley 23.272 y modif)

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES

Valores período Septiembre 2017 a Febrero 2018/ (devengado). [Res. 176-E/2017. ANSES \(BO. 19/09/2017\)](#)

CONCEPTO	Topes mínimos (\$)		Topes máximos (\$)	
	Aporte	Contribución	Aporte	Contribución
SIJP. Ley 24241	2.520,60	2.520,60	81.918,55	Sin límite
INSSJP. Ley 19032	2.520,60	2.520,60	81.918,55	Sin límite
Asign. Familiares Ley 24714 y Fdo Nac. de Empleo Ley 24013	-	2.520,60	-	Sin límite
Obra Social Ley 23660	(*)	(*)	81.918,55	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(*)	(*)	81.918,55	Sin límite
ART. Ley 24557	-	2.520,60	-	Sin límite

(*) Contratos a tiempo parcial (Art. 92 Ley Contrato de Trabajo): El mínimo 1) no aplica en Aportes y Contribuciones SIJP, INSSJP, Asig, Flias y Fondo Empleo y 2) para Obra Social y ANSSAL será igual a la jornada completa

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. Ley 26.844

Valores a partir del mes de Enero 2018 (devengado) [Res.Gral. 4180/2017 \(BO 02/01/2018\)](#)

TRABAJADOR	Horas trabajadas semanalmente (hs)	Importe (\$)			
		Aporte	Contribución	ART	TOTAL
ACTIVO (mayor de 18 años)	Menor a 12	43,52	15,36	130	188,88
	Desde 12 a menos de 16	80,64	30,72	165	276,36
	16 o más	536,35	44,80	230	811,15

AUTONOMOS

SEGURIDAD Y OBRA SOCIAL. APORTES MENSUALES (Ley 24241)

Valores período Septiembre 2017 a Febrero 2018/ (devengado). [Res. 176-E/2017. ANSES \(BO. 19/09/2017\)](#)

ACTIVIDAD (*)	Parámetro. Ingresos Brutos anuales	Categ oría	Aporte provisional Mensual	CRA (Tabl a-No riesgosa)
Tabla I Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (SA, SRL, SH, SC, etc) ⁽¹⁾	Menor o igual a \$ 15.000	III	\$ 2.668,60	103
	Entre \$ 15.000 y \$ 30.000	IV	\$ 4.301,76	104
	Mayor a \$ 30.000	V	\$ 5.914,93	105
Tabla II Profesiones universitarias o habilitadas, seguros u otra actividad lucrativa (oficios, etc) y constituya locaciones o prestaciones de servicios (excepto Directores y administradores)	Menor o igual a \$ 20.000	I	\$ 1.344,30	201
	Mayor a \$ 20.000	II	\$ 1.882,01	202
Tabla III Comerciantes, industriales, en actividad primaria, etc (todas aquellas actividades no incluidas anteriormente vgr: unipersonales)	Menor o igual a \$ 25.000	I	\$ 1.344,30	301
	Mayor a \$ 25.000	II	\$ 1.882,01	302

Tabla IV Adheridos voluntariamente:				
Socios no gerentes de SRL, síndicos, fiduciarios, titulares de condominios desvinculados de la dirección, profesionales que aporten a cajas, menores de 18 a 21 años, entre otros)	Sin parámetro	1 o más	\$ 1.523,36	401 a 405
Jubilados	Sin parámetro	1 o más	\$ 1.134,25 ⁽⁴⁾	401 a 405
Amas de casa y ex-agentes de la Administración Pública	Sin parámetro	1 o más	\$ 462,10 ⁽⁵⁾	401 a 405

⁽¹⁾ Art. 2º, incisos b), ap. 1 y d) Ley 24241 y mod.

⁽²⁾ Art. 2º, inc. b) Ley 24241 y mod.

⁽³⁾ Art. 3º, inc. b) Ley 24241 y mod:

⁽⁴⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible (Renta imp. x 27%)

⁽⁵⁾ Se le sustrae el 5% del INSSJP y el 16% de Contribuciones por jubilación, del importe correspondiente al 32% de la Renta imponible. (Renta imp. x 11%)

^(*) **Actividades penosas o riesgosas:** Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica y Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

Se le adicionará un 3% y en el CRA el dígito del medio será “1” que indica que afir es actividad penosa o riesgosa (caso contrario es “0”)

GANANCIAS. Ley 20.628 (TO. Dec. 649/1997)

PERSONAS FÍSICAS. DEDUCCIONES PERSONALES

Valores a partir del 01/01/2018 (período fiscal-año calendario 2018) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTE)

CONCEPTO	NORMA	IMPORTE AÑO 2018 (\$)
Ganancias no imponibles	Art.. 23, inc. a).	66.917,91
Deducción por cargas de familia (a).	Art.. 23, inc. b)	
1.- Cónyuge.	Art.. 23, inc b), pto. 1	62.385,20
2.- Hijo.	Art.. 23, inc. b), pto. 2	31.461,09
Deducción especial (originadas en): (c).	Art.. 23, inc. c)	
1.- Empresas, siempre que trabaje personalmente en ella (Art. 49)	Art. 23, inc. c), 1º parf.	66.917,91
2.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, incs. d), e) y f.).	Art.. 23, inc, c), 1º parf.	66.917,91
2.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, inc. f.). Nuevos profesionales *	Art.. 23, inc, c), 1º parf. in fine	167.294,78
3.- Rentas de Cuarta Categoría (Art. 79, incs. a), b) y c.). (c)	Art.. 23, inc. c), 3º parf.	321.205,97
Gastos de sepelio	Art. 22 y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Primas de seguro riesgo de muerte	Art. 81, inc. b) y Res. Gral. 3984/1995	Hasta 996,23
Honorarios asistencia sanitaria, médica y paramédicos	Art.. 81, inc. h)	Hasta el 40% de la facturación y tope: 5% Ganancias Neta
Descuentos obligatorios, cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistenciales.	Art.. 81, inc. g)	Hasta 5% Ganancias Neta
Servicio Doméstico (Art. 16, Ley 26063)	Res. Gral.. 3976/2016	Hasta 66.917,91

a. Aquellos que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 66.917,91

b. Especial atención merecen aquellos que perciban la jubilación , pues el haber mínimo garantizado anualizado supera el valor de \$ 66.917,91, imposibilitando su deducción.

c. En tanto se encuentre ingresados hasta la fecha de vencimiento general de la DDJJ o incluidos en planes de facilidades de pago vigentes, los aportes de Autónomos o Cajas de jubilaciones sustitutivas (Art. 47, Dec. Reglam. 1344/1998)

* La [Ley 27.430 \(BO. 29/12/2017\)](#) incrementa en 1,5 veces (equivalente al 150%) cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”,

TERCERA CATEGORÍA. DEDUCCIONES

Concepto	Norma	Aplicabilidad	Monto
Honorarios de Directores, Socios Administradores, etc	Art. 87 inc. j	28/09/1996	25 % utilidades contables o \$ 12.500 c/u (el mayor)
Incobrabilidad de malos créditos por escasa significación (Art 136 II parf.)	Res. Gral. 2791/2010	09/03/2010	\$ 10.000

LÍMITE EN LA DEDUCCIÓN DE GANANCIAS DE CLIENTES MONOTRIBUTISTAS Ley 26565

Del total de las compras, locaciones o prestaciones de un mismo ejercicio fiscal, se podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, los sig. porcentajes.

Valores a partir del 01/01/2010 [Dec. 1/2010](#) y [Res. Gral. 2746/2010](#)

Parámetro	Límite	Excepción
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 (compras) o 9 (locaciones o prestaciones)
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

Ver: "MONOTRIBUTO. Mayo 2012: Recategorización y Régimen de Información cuatrimestrales", [Tributum.com.ar](#), 09/05/2012

PERSONAS FÍSICAS. ESCALA DEL IMPUESTO (Art. 90)

Valores a partir del 01/01/2018 (período fiscal-año calendario 2018) [Ley 27.346 \(BO. 27/12/2016\)](#) (ajuste año 2018 conforme coeficiente RIPTE)

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			Pagarán (Tabla Simplificada)
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	\$
0	25.754	0,00	5	0	(0,05 x G*) – 0
25.754	51.508	1.287,70	9	25.754	(0,09 x G) – 800
51.508	77.262	3.605,56	12	51.508	(0,12 x G) – 2.00
77.262	103.016	6.696,04	15	77.262	(0,15 x G) – 3.800
103.016	154.524	10.559,14	19	103.016	(0,19 x G) – 7.000
154.524	206.032	20.345,66	23	154.524	(0,23 x G) – 11.800
206.032	309.048	32.192,50	27	206.032	(0,27 x G) – 18.200
309.048	412.064	60.006,82	31	309.048	(0,31 x G) – 27.800
412.064	en adelante	91.941,78	35	412.064	(0,35 x G) – 40.600

(*) G = Ganancia Neta Imponible Acumulada

IMPUESTO A LA GANANCIAS MINIMA PRESUNTA (Ley 25063)

MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA

Valores a partir del 01/01/2000 (período fiscal-año calendario 2000) y hasta ejercicios iniciados al 31/12/2018 [Ley 27.260 \(BO. 22/07/2016\)](#)

CONCEPTO	MONTO / ALÍCUOTA
Mínimo exento (Art. 3 inc. j)	\$ 200.000
Tasa (Art. 13)	1 por ciento

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PERSONAS FÍSICAS. MÍNIMO EXENTO. ALÍCUOTA (Ley 23.966)

Valores. Periodo Fiscal. Montos. [Ley 27.260 \(BO. 22/07/2016\)](#)

CONCEPTO	AÑO 2017	AÑO 2018 y sig.
Mínimo No alcanzado (Art. 24)	\$ 950.000	\$ 1.050.000
Alícuota sobre el excedente (Art. 25)	0,50 %	0,25 %

RESPONSABLES SUSTITUTOS POR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES (Ley 25585)

Valores a partir del período fiscal-año calendario 2002

Tributum.com.ar 03-ENERO-2018

OBJETO Y RESPONSABLE DEL PAGO	ALÍCUOTA
Acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyos titulares sean personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior	0,50%

EMPLEADOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOSValores aplicables DDJJ Info a partir del 02/05/2008 (período fiscal-calendario 2008 y si.). [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#) y [Res. Gral. 4003. E/2017-AFIP \(BO. 03/03/2017\)](#). Año 2018: conf. Página web AFIP prensa

AÑO	INGRESOS	OBLIGATORIEDAD
2017	Igual o más de \$ 500.000 anuales	Informar detalle de Bienes, Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año
2018	Igual o más de \$ 1.000.000 anuales	Informar detalle de Bienes, Ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas al 31 de diciembre de cada año

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. MORA. Ley 11683**INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**Vigencia: 01/01/2011. [Res. 841/2010-MEFP \(BO. 14/12/2010\)](#)

Interés Resarcitorio	3%
Interés Punitorio	4%

FACILIDADES DE PAGOPlan conforme [Res. Gral. 3827/2016 \(BO. 10/02/2016\)](#) y modif

CONCEPTO	CUOTAS MENSUALES E IGUALES *		
	Cantidad	Tasa	Monto min.
* Las DDJJ determinativas de obligaciones comprendidas deben haber sido presentadas con anterioridad. * Obligaciones impositivas, Recursos Seguridad Social, sus intereses, actualizaciones, multas aduaneras, Monotributo y Autónomos. * Salidas No Documentadas * Intereses y multas de: 1) Retenciones, percepciones, 2) Anticipos y/o pagos a cuenta * Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, en ejecución fiscal * Ajustes de fiscalización conformados de obligaciones ptos. anteriores (incluso diferencias en planes de pago) * Vigencia: 11/02/2016 y 02/05/2016 * Solicitud hasta CUATRO planes concurrentes	3 (tres) a 20(veinte)	2,03% a 2,79% mensual	\$ 500 a \$ 1.000

* Conforme al monto de ingresos anuales y tipo de obligación a regularizar

Ver: "ESQUEMA. Plan de Pagos Permanente. Febrero 2016", [Tributum.com.ar, 16/02/2016](#)**REGIMEN PENAL TRIBUTARIO** (Ley 27.430)**MÍNIMOS PUNIBLES**Valores a partir del 30/12/2017. [Ley 27430 y Dec. 1112/2017 \(BO. 29/12/2017\)](#)

DELITOS TRIBUTARIO	Montos
Evasión Simple (art. 1) Evasión agravada (art.2) Inc. a) Inc. b) intervención personas ocultamiento Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales Inc. d) utilización total o parcial de facturas u otros ideológica o materialmente falsos	\$ 1.500.000 mil a) \$ 15 millones b) \$ 2 millones c) \$ 2 millones d) \$ 1,5 millones
Aprovechamiento indebido subsidios (art. 3)	\$ 1,5 millones
Apropiación indebida Agente de retención / percepción (art. 4)	\$ 100 mil
DELITOS SEGURIDAD SOCIAL	
Aportes o Contribuciones Evasión Simple. (art. 5) Evasión agravada (art. 6) Inc. a) Inc. b) intervención personas ocultamiento Inc. c) uso fraudulento beneficios fiscales	\$ 200 mil a) \$ 1 millón b) \$ 400 mil c) \$ 400 mil
Apropiación indebida (art. 7) Aportes retenidos no depositados Agente de retención / percepción no depositado hasta 10 días hábiles	\$ 100 mil \$ 100 mil

Ver: "Penal Tributario y aplicatoriedad ley penal más benigna: Procurador vrs. Cámara Federal", [Tributum.com.ar, 16/03/2012](#)**FERIA FISCAL. Res. Gral. 1983/2005****ESTIVAL:** 1 al 31/01/2018, inclusive [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO. 13/09/2012\)](#)**INVERNAL:** 9 al 20/07/2018, inclusive (estimado conforme años anteriores)